OBJETO: PRESENTAR DICTAMEN. -

SEÑOR GOBERNADOR:

EVER ARSENIO PAREDES TORRES, Profesional de la Matrícula N° 14.586, en mi carácter de Asesor Legal de la Gobernación del Ñeembucú, muy respetuosamente digo:

Que, en contestación al pedido de parecer jurídico, realizado en relación a la modificación de Contrato respecto a solicitud de prórroga y disminución de monto en el marco de la LPN N "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL. ID 412692", paso evacuarlo como sigue:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

La Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", "*Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio*".

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 2992/2019, "*Art. 95.- Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.*".

Igualmente, el Decreto N° 2992/2019, establece en su "Art. 97.- Prórroga. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas".

Ever Arsenio Paredes Torres
Asesor Jurídico
Gobernación del Ñeembucú

ESTADO Y ANALISIS DE LA CUESTIÓN:

Que, conforme a los antecedentes que me han adjuntado a la vista, se procede al análisis de los mismos, a fin de dictaminar sobre la factibilidad de las modificaciones solicitadas:

El contratista ha solicitado la prórroga, por el término de tres meses, al plazo de ejecución de las obras, en el marco del Contrato LPN 09/2022 "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL", con ID 412692, como así también, la modificación contractual en el sentido de no ejecución del tramo Paso Pindo-Apipe, de 8.5 Km.

Considerando los días de lluvias registrados en todo el departamento de Ñeembucú durante el año 2023, conforme se desprende del registro de precipitación diaria (mm) año 2023 y 2024 de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil respectivamente, como así también, la emergencia declarada a través de la Ley N° 7273 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ", existe la correspondencia de hacer lugar a las peticiones realizadas por la Contratista, considerando la conexidad de las causas fortuitas que dieron origen a tales situaciones.

CONCLUSIÓN:

Con base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, corresponde autorizar la prórroga del plazo de ejecución de las obras, objeto del Contrato LPN 09/2022 "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL", con ID 412692, por el término de tres meses; e igualmente, la modificación contractual en el sentido de no ejecución del tramo Paso Pindo-Apipe, de 8.5 Km, salvo mejor parecer del Señor Gobernador.

Es mi dictamen.

Ever Arsenio Paredes Torres
Asesor Jurídico
Gobernación del Ñeembucú